

Universidad Cristiana De Las Hsambleas de Dios



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES.

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010.

GERENCIA DE REGISTRO



SAM SALVADOR 31 DE 03 DEL 2011







REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 2 letra a) de la Ley de Educación Superior, establece que uno de los objetivos de la Educación Superior, entre otros, es "formar profesionales con sólidos principios éticos".
- II.- Que la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, fiel a sus principios cristianos evangélicos contenidos en las Sagradas Escrituras, está en la obligación de formar a sus profesionales con fuertes lazos acendrados en la justicia y en amor a la misma, de tal manera que la justicia pueda engrandecer nuestra nación.
- III.- Que conforme el Artículo 40 de la expresada Ley, se regula que los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes; y que están sujetos a las obligaciones que la Ley de Educación Superior, los Estatutos y los Reglamentos de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, fijen.
- IV.- Que los Estatutos de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, en sus Artículos 63 y 67, en los Reglamentos Disciplinario de los Estudiantes, de Evaluación, de Graduación, de Servicio Social, de Elección de Representantes Estudiantiles, de Biblioteca, de Equivalencias, Interno del Consejo Técnico, Interno del Consejo Académico, y el Manual de Procedimientos Académicos, se señalan una serie de derechos y deberes que corresponden a los estudiantes de la misma.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO ACADÉMICO, DECRETA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES.



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma como los estudiantes deberán formular sus peticiones cuando consideren que sus derechos académicos contenidos en el Artículo 40 de la Ley de Educación Superior, en los Artículos 63 y 67 de los Estatutos, y en los Reglamentos de la Universidad, han sido ignorados o vulnerados.
- Art. 2.- Al cometerse una violación a los derechos consagrados a favor de los estudiantes, se instruirá la investigación respectiva, por las autoridades competentes para tal fin, con el objeto de que el derecho o derechos violados, sean cumplidos e imponer la sanción que corresponda al funcionario, empleado, docente o estudiante responsable, sin perjuicio de deducir responsabilidad penal o civil, para cuyo efecto se dará aviso al Fiscal de la Universidad, y a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan.
- Art. 3.- Los derechos de los estudiantes pueden ser violados tanto dentro de los recintos universitarios, durante la realización de cualquier actividad de la Universidad, como fuera de ellos, cuando se participe a nombre o en representación de la Universidad.
- Art. 4.- Se debe entender como recinto universitario todo lugar destinado permanentemente o transitoriamente a cualquier actividad administrativa, técnica, docente, recreativa, deportiva o de servicio de la Universidad.
- Art. 5.- Cuando por motivo de la violación de los derechos académicos del estudiante, cometida por un funcionario, empleado, docente o estudiante, resultaren daños o perjuicios en el patrimonio del estudiante, dicho funcionario, empleado, docente o estudiante, además de hacerse acreedor a la sanción respectiva, pagará el monto de los daños y perjuicios que implique su reparación, en la forma y cuantía que lo determine el Consejo Técnico de Facultad, y lo ratifique el Consejo Académico.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 6.- Tendrán la calidad de estudiantes todos los que se encuentren debidamente inscritos en los registros de la Administración Académica, sea como estudiantes regulares, en proceso de matrícula, o para realizar algún curso de duración menor.



PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Art.- 7.- El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, quien podrá ejercerlo por sí mismo o por persona que delegue para tal fin, pudiendo esta ser abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas o estudiante de esta carrera que haya aprobado al menos el ochenta por ciento de su correspondiente plan de estudio.

AUTORIDADES COMPETENTES

- Art. 8.- En cada Facultad será el Consejo Técnico, quien tendrá a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento en lo atinente.
- Art. 9.- El estudiante, instructor, catedrático, docente o coordinador de carrera, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier violación que se cometa a los derechos académicos, consignados en la Ley de Educación Superior, su Reglamento, y en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- Art. 10.- El miembro de la comunidad universitaria a quien se le haya violado o dejado de cumplir cualquier derecho académico, o que por cualquier medio tenga conocimiento de haberse realizado tal conducta, deberá denunciar ante el Consejo Técnico de la respectiva Facultad, por medio de escrito debidamente firmado, a fin de que se inicie el instructivo o diligencias correspondientes.
- Art. 11.- Finalizado un instructivo o diligencias correspondientes atinentes a cualesquiera violación de los derechos académicos del estudiante, será el Consejo Académico de la Universidad, el competente para imponer las sanciones que el caso amerite.

PROCEDIMIENTOS

- Art. 12.- Todo proceso o diligencias podrá iniciarse por conocimiento directo del Consejo Técnico, o mediante la denuncia respectiva.
- Art. 13.- Al tenerse conocimiento de que se ha cometido alguna violación de los derechos académicos de uno o varios estudiantes, se deberá en forma inmediata dar inicio al procedimiento establecido en este normativo.
- El Consejo Técnico de Facultad, inmediatamente de dar inicio al procedimiento, deberá notificarle y oír personalmente al infractor; debiéndose luego recolectar los elementos probatorios, para lo cual se establece un plazo no mayor de quince días hábiles, después de haberse realizado la audiencia antes relacionada, salvo los casos especiales.
- Art. 14.- De todo proceso que se inicie, el Consejo Técnico, deberá hacerlo del conocimiento del Rector, quien podrá comisionar a un representante para que vele por el



exacto cumplimiento del presente Reglamento, y deberá oír y cuidar de que se haga efectivo el derecho de defensa de la persona señalada como infractora.

El Consejo Técnico una vez concluida la investigación, deberá emitir resolución razonada, y enseguida deberá remitir el expediente instruido al Consejo Académico, para su ratificación, rectificación y consecuente sanción.

Art. 15.- El Consejo Académico, al recibir el informe y expediente a que se refiere deberá imponer al infractor las sanciones a que se hiciere acreedor.

RECURSOS

Art. 16.- Las resoluciones que se dicten en el informativo por parte del Consejo Académico, deberán hacerse del conocimiento de las partes involucradas en el mismo, dentro del plazo de tres días hábiles de pronunciadas, quienes podrán interponer el recurso de revisión ante el Consejo Académico, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Cuando el infractor no estuviere de acuerdo con la resolución pronunciada en revisión por el Consejo Académico, podrá interponer el recurso de apelación ante el Directorio Ejecutivo, en el término perentorio de tres días hábiles contados a partir de su notificación. De lo resuelto por este Organismo no habrá recurso alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 17.- Todos los miembros de la comunidad universitaria, sin exclusión alguna, están en el deber de colaborar en la aplicación del presente Reglamento, para lo cual deberán suministrar los informes que se le requieran, así como prestar toda la colaboración que sea necesaria
- Art. 18.- Las infracciones disciplinarias cometidas por los estudiantes, serán sancionadas de conformidad con el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad, y las que sean cometidas por algún empleado, docente o funcionario, serán sancionadas de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 19.- Las acciones y sanciones derivadas de las violaciones de los derechos académicos de los estudiantes, prescribirán a los treinta días de cometida la respectiva infracción.
- Art. 20.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a las normas de derecho aplicables al efecto.
- Art. 21.- El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Educación y deberá hacerse del conocimiento de los alumnos, por cualquier medio idóneo usado al respecto.



